

8147 *RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1997, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone que el Inspector Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de Murcia pueda realizar directamente actuaciones inspectoras en el ámbito de las competencias del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.*

El Reglamento General de la Inspección de los Tributos, en su artículo 60, apartado primero, establece que corresponderá al Inspector Jefe del órgano o dependencia central o territorial desde el que se haya realizado las actuaciones inspectoras dictar los actos administrativos de liquidación tributaria que procedan. No obstante, se prevé también que el Ministro de Economía y Hacienda podrá disponer que, por necesidades del servicio, determinados Inspectores Jefes puedan realizar directamente actuaciones inspectoras, en particular de comprobación e investigación, no pudiendo en tales casos dictar, asimismo, las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan. En estos casos tales actos administrativos se dictarán, en los términos establecidos en el mismo Reglamento, por otro Inspector Jefe que se determine al efecto.

Por su parte, la Resolución de 20 de julio de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de las competencias del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), en su apartado 6, reitera lo anterior, estableciendo en su apartado 5 los titulares de órganos administrativos que tienen la consideración de Inspectores Jefes.

En este contexto, la actual situación en la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Murcia, hace necesario que el Inspector Jefe de la misma, realice directamente actuaciones inspectoras.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el apartado 6 de la citada Resolución de 20 de julio de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—El Inspector Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Murcia podrá realizar directamente actuaciones inspectoras en el ámbito territorial correspondiente a dicha Delegación Especial.

Segundo.—Las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan, como consecuencia de actuaciones inspectoras realizadas por el citado Inspector, se dictarán por el Inspector Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de Valencia.

Madrid, 7 de abril de 1997. El Director General, Jesús Bermejo Ramos.

Imos. Sres., Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Murcia y Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Valencia.

8148 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de mayo de 1997 y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1997 autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1997 y enero de 1998, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse que, básicamente, son una prórroga de las vigentes en 1996, manteniéndose la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad.

Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 23 de enero de 1997 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado, incluidas las segundas vueltas, e hizo público el calendario de las subastas ordinarias para 1997 y el mes de enero de 1998. A tal efecto, es necesario fijar las características de los Bonos y Obligaciones del Estado que se pondrán en circulación en el próximo mes de mayo de 1997 y convocar las correspondientes subastas.

En estas subastas, dado el volumen que requieren las emisiones en la actualidad para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se considera conveniente emitir nuevos tramos de las referencias que se vienen poniendo en oferta.

En consecuencia, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 22 de enero de 1997, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disponer la emisión de Bonos del Estado a tres y cinco años y de Obligaciones del Estado a diez y quince años en el mes de mayo de 1997 y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 22 de enero de 1997, en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 23 de enero de 1997 y en la presente Resolución.

Segundo.—Características de los Bonos y Obligaciones que se emiten:

El tipo de interés nominal anual y las fechas de emisión, amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron la Resolución de esta Dirección General de 10 de octubre de 1996, para la emisión de 15 de noviembre de 1996 de Bonos del Estado a tres años al 6,75 por 100; la Resolución de 6 de septiembre de 1996, para la emisión de 15 de octubre de 1996 de Bonos del Estado a cinco años al 7,90 por 100; la Resolución de 14 de noviembre de 1996, para la emisión de 16 de diciembre de 1996 de Obligaciones del Estado a diez años al 7,35 por 100, y la Resolución de 19 de junio de 1996, para la emisión de 15 de julio de 1996 de Obligaciones del Estado a quince años al 8,70 por 100. El primer cupón a pagar en los valores que se emitan será, por su importe completo, el de 28 de febrero de 1998 en los Bonos a cinco años y Obligaciones a quince años, el de 31 de marzo de 1998 en las Obligaciones a diez años y el de 15 de abril de 1998 en los Bonos a tres años.

Tercero.—Los Bonos y Obligaciones que se emitan se pondrán en circulación el día 16 de mayo de 1997, fecha de desembolso y adeudo en cuenta fijada para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, y se agregarán, respectivamente, a las emisiones de 15 de noviembre de 1996 al 6,75 por 100, 15 de octubre de 1996 al 7,90 por 100, 16 de diciembre de 1996 al 7,35 por 100, y 15 de julio de 1996 al 8,70 por 100, teniendo, en cada caso, la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

Cuarto.—Existiendo la posibilidad de formular ofertas no competitivas en las subastas que se convocan, según se prevé en el apartado l. h) de la Resolución de 23 de enero de 1997 de esta Dirección General, con posterioridad a la celebración de las subastas no existirá período de suscripción pública de la Deuda que se emite.

Quinto.—En el Anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.8.3. de la Orden de 22 de enero de 1997.

Madrid, 14 de abril de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a tres años, emisión de 15 de noviembre de 1996 al 6,75 por 100

(Subasta mes de mayo)

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
102,50	6,004	103,55	5,609
102,55	5,985	103,60	5,591
102,60	5,966	103,65	5,572
102,65	5,947	103,70	5,553
102,70	5,928	103,75	5,535
102,75	5,910	103,80	5,516
102,80	5,891	103,85	5,498
102,85	5,872	103,90	5,479
102,90	5,853	103,95	5,460
102,95	5,834	104,00	5,442
103,00	5,815	104,05	5,423
103,05	5,797	104,10	5,405
103,10	5,778	104,15	5,386
103,15	5,759	104,20	5,368
103,20	5,740	104,25	5,349
103,25	5,722	104,30	5,331
103,30	5,703	104,35	5,312
103,35	5,684	104,40	5,294
103,40	5,665	104,45	5,275
103,45	5,647	104,50	5,257
103,50	5,628		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.